



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
cimpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Demandante : LABORATORIO CENTRAL DEL HUILA S.A.S.
Demandado : CLIPSALUD S.A.S.
Radicación : 2022-00151

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por el **LABORATORIO CENTRAL DEL HUILA S.A.S.** actuando a través de apoderado judicial, en contra de **COMPAÑÍA LIDER DE PROFESIONALES EN SALUD S.A.S. - CLIPSALUD**, se observa que:

1.- Debe aclarar la pretensión “PRIMERA” de la demanda, toda vez, que pretende el cobro de la cuota del mes de agosto, no obstante, en el acuerdo de pago se pactaron cuotas desde el mes de septiembre de 2019 en adelante.

2.- Debe aclarar la pretensión “QUINTA” de la demanda, en atención a solicitar la ejecución de los intereses de mora sobre cada una de las cuotas pactadas en el acuerdo de pago y no sobre el total liquidado de todas las cuotas, señalando los extremos temporales en que sean liquidados; sumado a esto, los interés de mora causados en el presente asunto son intereses civiles que deben ser liquidados a la tasa del 6% anual, por tratarse de la ejecución de un título ejecutivo (acuerdo de pago) y no un título valor.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado JESUS ANDRES RAMIREZ ZUÑIGA para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**